

P/455

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 18 NOV 2021

**VISTO:** la Resolución de la Presidencia de la República P/408, de 15 de setiembre de 2021, que aprueba el convenio a celebrarse entre la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Corporación Nacional para el Desarrollo;

**RESULTANDO:** I) que la Corporación Nacional para el Desarrollo, solicitó modificaciones al texto aprobado;

II) que la Resolución referida en el Visto, autorizaba la transferencia a la Corporación Nacional para el Desarrollo de hasta la suma de \$ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos) para la ejecución del Acuerdo;

III) que en el proyecto de convenio objeto de la presente Resolución, la Oficina Nacional del Servicio Civil se compromete a transferir a la Corporación Nacional para el Desarrollo la suma de hasta \$ 7.000.000 (pesos uruguayos siete millones);

IV) que dicha cantidad podrá ser complementada con otra u otras partidas con apoyos, subvenciones y/o donaciones, ya sean de organismos públicos como de privados, que le permitan el cumplimiento de los fines del presente;

**CONSIDERANDO:** I) que se estiman de recibo las modificaciones sugeridas por la Corporación Nacional para el Desarrollo;

II) que la División Administración ha informado la disponibilidad de crédito de hasta \$7.000.000 (siete millones de pesos uruguayos) agregando constancia de modificación de la ejecución presupuestaria que permitirá financiar la erogación por el ejercicio 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 17.243, de 29 de junio de 2000;

III) que el Contador Auditor del Tribunal de Cuentas destacado ante la Presidencia de la República no ha formulado observaciones al respecto;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;

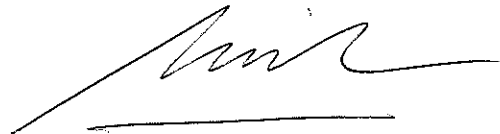
**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1°.- Sustitúyese el Anexo aprobado por Resolución de la Presidencia de la República P/408, de fecha 15 de setiembre de 2021, por el Anexo que se adjunta y que forma parte integrante de la presente Resolución.

2°.- Modifícase el numeral 3° de la Resolución de la Presidencia de la República P/408, de fecha 15 de setiembre de 2021, por el siguiente: "3°.- Autorízase la transferencia a la Corporación Nacional para el Desarrollo de hasta la suma \$ 7.000.000 (pesos uruguayos siete millones), para la ejecución del presente Acuerdo."

3°.- Comuníquese, etc.



**LACALLE POU LUIS**

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y LA  
CORPORACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO**

En la ciudad de Montevideo, el día ... de ..... de 2021, comparecen, **POR UNA PARTE:** la **Oficina Nacional de Servicio Civil** (en adelante **ONSC**), con RUT 212226990016, con domicilio en Plaza Independencia 710 de la ciudad de Montevideo, representado en este acto por el Dr. Conrado Ramos en su calidad de Director; y **POR OTRA PARTE:** la **Corporación Nacional para el Desarrollo** (en adelante **CND**) con RUT 211882080014, con domicilio en la calle Rincón 528 Piso 3 de la ciudad de Montevideo, representada en este acto por el Ec. José Luis Puig en carácter de Presidente y el Sr. Ángel Fachinetti en carácter de Vicepresidente, quienes acuerdan la celebración de un Convenio de Cooperación que se ajustará a las cláusulas siguientes (en adelante el “Convenio”).

**I - ANTECEDENTES.**

I - La Oficina Nacional de Servicio Civil tiene entre sus cometidos:

1. Asesorar a la Administración Central, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, Gobiernos Departamentales y demás Órganos del Estado en el diagnóstico, aplicación y evaluación de la política de administración de personal, en la organización y funcionamiento de sus dependencias, la racionalización de los métodos y procedimientos de trabajo y de los sistemas de información necesarios. Este asesoramiento será preceptivo o facultativo del órgano asesorado, según lo establecido en la normativa.
2. Organizar el Registro Nacional de Funcionarios Públicos y realizar censos periódicos a fin de mantenerlo actualizado.
3. Formular y actualizar el sistema de clasificación y descripción de los cargos de la Administración Central, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.
4. Realizar los estudios e investigaciones que estime convenientes sobre las materias de su competencia, así como sobre los temas que le requieran los Poderes Legislativo,

Ejecutivo y Judicial, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados o los Gobiernos Departamentales, en su caso.

- 5 Instrumentar y administrar un Sistema de Reclutamiento y Selección de los Recursos Humanos en el ámbito de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, de aplicación gradual.

II - La Corporación Nacional para el Desarrollo, en su carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, ha ejecutado y se encuentra ejerciendo la administración de diversos fondos, muchos de ellos pertenecientes a organismos públicos, de acuerdo a los cometidos establecidos en el artículo 11 de la Ley N° 15.785 de fecha 4 de diciembre de 1985, en la redacción dada por el artículo 34 de la Ley N° 18.602 del 21 de setiembre de 2009, por el artículo 345 de la Ley N° 18.996 de fecha 7 de noviembre de 2012 y el artículo 342 de la Ley N° 19.670 del 15 de octubre de 2018.

#### **SEGUNDO: OBJETO.**

El objeto del presente Convenio consiste en fortalecer los proyectos de las áreas relacionadas con el gobierno digital en la Oficina Nacional del Servicio Civil, mediante la provisión de recursos humanos y materiales para la consecución de los cometidos referidos en la cláusula de Antecedentes.

A esos efectos la ONSC solicita a la CND la Administración Financiera de los recursos para facilitar la implementación de acciones relacionadas con sus cometidos conforme la legislación vigente, fundamentado en la experiencia de dicha Institución en la administración de fondos de terceros, tanto sea de cooperación Internacional de Agencias de Cooperación, Operaciones de Préstamos de Organismos Multilaterales de Crédito, como de fondos del Gobierno Nacional.

La ONSC apoyará a CND en todas las tareas que hagan a la buena ejecución del convenio, brindando su más amplia colaboración.

### **TERCERO: FONDOS ADMINISTRADOS Y PERSONAS AUTORIZADAS**

Para la ejecución del presente Convenio, la ONSC transferirá a la CND la suma de hasta \$ 7.000.000 (pesos uruguayos siete millones).

Dicha cantidad podrá ser complementada con otra u otras partidas dependiendo de la necesidad de fondos para el logro de los objetivos del presente Convenio.

Asimismo, podrá ser complementada con apoyos, subvenciones y/o donaciones, ya sean de organismos públicos como de privados, que le permitan el cumplimiento de los fines del presente.

Las partes colaborarán recíprocamente en todas las tareas que hagan a la buena ejecución del convenio.

CND administrará los fondos y realizará las contrataciones según las directivas e instrucciones precisas recibidas por la ONSC, las que sólo se impartirán por escrito.

A efectos de la relación con CND, la ONSC, – bajo su exclusiva responsabilidad – designa en forma indistinta a: la Jefa del Departamento Contable, función actualmente desempeñada por la Cra. Ana Laura Fernández, C.I. 4.455.400-7, e-mail [alaurafernandez@onsc.gub.uy](mailto:alaurafernandez@onsc.gub.uy) y al Asesor de Dirección Mag. Diego Gonnet Ibarra, C.I. 3.281.374-0, e-mail [dgonnet@onsc.gub.uy](mailto:dgonnet@onsc.gub.uy); como únicas personas autorizadas para efectuar las comunicaciones en forma indistinta para la gestión y ejecución de este fondo, en todo lo que guarde relación con el presente y/o con los desembolsos de dinero que en virtud del mismo se realicen. Los cambios de las personas en los cargos aquí dispuestos deberán ser comunicados formalmente a los firmantes del presente convenio. En caso de ausencia de las personas designadas, la ONSC deberá designar quienes los reemplacen temporal o definitivamente.

### **CUARTO: CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS**

La relación entre la ONSC y CND durante la vigencia del convenio se regirá por los siguientes criterios y procedimientos:

- a) Los recursos destinados a la ejecución de este convenio serán depositados por la ONSC en institución financiera de plaza, en cuenta especial de CND que abrirá de

- manera exclusiva. Los intereses generados en el transcurso de la ejecución de este convenio serán depositados por CND en la cuenta especial referida.
- b) En todos los casos, los gastos y comisiones bancarias serán de cargo de los fondos aportados por la ONSC.
  - c) La gestión de los fondos será realizada en pesos uruguayos o dólares estadounidenses, monedas en las que serán efectuados todos los pagos que se ordenen durante la ejecución del Convenio.
  - d) CND mantendrá los registros, efectuará las rendiciones requeridas y llevará las cuentas con los requerimientos y condiciones generalmente aceptados.
  - e) CND preparará los estados financieros correspondientes y se someterá a las auditorías externas que le sean requeridas por los aportantes o la CND, siendo de cargo del Convenio el costo de las mismas.
  - f) CND elaborará una rendición de cuentas de los gastos vinculados a la ejecución del Convenio conforme a lo dispuesto por los artículos 132, 133 y 159 del Decreto No. 150/2012 – TOCAF, y la Ordenanza No. 77 del Tribunal de Cuentas de la República.
  - g) En todos los casos en que se realicen contratos de consultoría o de prestación de servicios con terceros por cuenta y orden de los aportantes, CND actuará como agente de retención de los tributos que correspondan (v.g. IVA, IRPF, etc).
  - h) En ningún caso se harán desembolsos a pedido de la ONSC si no hubiese fondos suficientes para ello.

#### **QUINTO: POLÍTICA DE COLOCACIONES FINANCIERAS**

CND en su función de administrador del portafolio de inversiones administrará los fondos de este Convenio. Para ello y con el objetivo de contribuir al crecimiento de los fondos objeto de este Convenio realizará en forma responsable colocaciones en instrumentos financieros de plaza; en plazos calzados con el cronograma de desembolsos y en instrumentos emitidos por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay (Bonos del Tesoro de Uruguay en dólares, unidades indexadas o pesos, letras de regulación monetaria en pesos, unidades indexadas o dólares, letras de tesorería en dólares, unidades indexadas o pesos, o cualquier instrumento emitido por el Banco Central del

Uruguay con riesgo Uruguay). De no lograr colocar los fondos en instrumentos del Gobierno Uruguayo, se podrá circunstancialmente colocar dinero en plazos fijos en cualquier caso menores a los treinta días. Si la ONSC deseara colocar los fondos en otros instrumentos financieros que no sean los nombrados taxativamente en esta cláusula, deberán solicitarlo por escrito mediante nota firmada por persona habilitada.

#### **SEXTO: PLAZO**

El presente Convenio tendrá vigencia por un plazo de un año desde su celebración, y se prorrogará automáticamente por igual período, salvo que alguna de las partes notifique a la otra de su intención de no proceder a la prórroga, con una anticipación mínima de treinta días de su vencimiento.

Será causal de rescisión del presente acuerdo el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes que no provenga de causa extraña, caso fortuito o fuerza mayor, así como el completo cumplimiento de los objetivos del mismo, en plazo menor al previsto.

#### **SEPTIMO: PRECIO**

Por concepto de honorarios de administración de los fondos se abonará:

- a) Por la administración de los fondos, CND percibirá una remuneración equivalente al 4% (cuatro por ciento) más IVA mensual, sobre lo efectivamente ejecutado -entendiéndose por tal la suma de pagos realizados- dentro del mismo mes, de los fondos disponibles. El honorario se facturará mensualmente en moneda nacional, sobre los fondos ejecutados en el período considerado.
- b) Si se realizaran colocaciones financieras de acuerdo con el programa de desembolsos en los instrumentos financieros disponibles en plaza, CND percibirá un 20 % (veinte por ciento) más IVA de la rentabilidad neta obtenida por mes por este concepto.
- c) Si la ONSC solicitara la realización de otras tareas no previstas en el marco de la cláusula SEGUNDA, las partes acordarán los honorarios, de acuerdo con la complejidad del procedimiento.

Los honorarios se facturarán mensualmente en moneda nacional de acuerdo con los criterios expuestos. Los honorarios pactados, así como todos los gastos incluyendo los bancarios, de auditoría y revisión limitada se cobrarán directamente de los fondos transferidos al Convenio, a cuyos efectos CND debitará de la cuenta abierta y rendirá las cuentas correspondientes. La ONSC deberá disponer de los fondos suficientes en la cuenta como para que CND haga efectivo el cobro de sus honorarios y gastos. El honorario será percibido en moneda nacional.

#### **OCTAVO: RESPONSABILIDADES**

La ONSC será la única responsable por los pagos y/o contrataciones que instruya a CND y se obliga a mantener indemne a CND por cualquier reclamo derivado de las relaciones que originen dichos pagos y/o contratos, asumiendo el pago de cualquier reclamo que pudiere surgir por este concepto.

A estos efectos, la ONSC declara expresamente conocer y aceptar que la Corporación Nacional para el Desarrollo es parte formal y no sustancial en dichos contratos, y que ésta actúa única y exclusivamente por cuenta y orden de la ONSC a efectos de instrumentar los contratos y realizar los pagos cuando así se le instruye. En este sentido, la ONSC mantendrá indemne a CND por cualquier reclamo que pudieren efectuarle originado en la ejecución de este acuerdo, salvo incumplimiento de ésta última de las obligaciones asumidas.

#### **NOVENO: ACUERDOS COMPLEMENTARIOS**

Las partes acuerdan que, si fueran necesarias otras actividades específicas de las aquí pactadas, que puedan incluir a otros actores y que impliquen los aportes de recursos para hacerlas efectivas, se coordinará para cada caso entre las partes y serán motivo de nuevos acuerdos complementarios al presente.

Los acuerdos Complementarios deberán ser suscriptos por los representantes legales de las instituciones involucradas.

### **DECIMO: DECLARACIONES**

La ONSC releva a CND de la obligación de guardar secreto en su sentido más amplio, respecto de la información que le sea proporcionada en virtud de la ejecución del presente Convenio, siempre que no se contravengan las disposiciones vigentes, en particular las Leyes N° 18.331 del 11 de agosto de 2008, N° 18.381 del 17 de octubre de 2008 y sus modificativas.

### **DECIMOPRIMERO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:**

1. Las Partes se comprometen a observar y aplicar, de acuerdo a la normativa vigente, los más altos niveles éticos y estándares de transparencia en la ejecución del presente Convenio, obligándose a obrar de tal manera que no se incurra en ningún tipo de acto de corrupción o conjunción de intereses público y privado.
2. Cada una de las Partes se obliga a mantener informada a la otra de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un evento de corrupción o cualquier otra actividad que implique violación de la presente cláusula.

Las denuncias correspondientes deberán canalizarse de la siguiente forma:

- CND: procedimiento publicado en la web [www.cnd.org.uy](http://www.cnd.org.uy)
- ONSC: a través de la persona autorizada para las comunicaciones en el presente, o a través de los medios de comunicación mencionados en la cláusula decimotercera.

El compromiso asumido en la presente clausula constituye una obligación principal del Convenio.

### **DECIMOSEGUNDO: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.**

La ONSC declara que los fondos que serán administrados en virtud del objeto del presente Convenio son de carácter público y/o que los mismos no provienen de

actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. Asimismo, declaran que los referidos fondos no serán destinados para realizar o financiar ninguna de las mencionadas actividades ilícitas.

#### **DECIMOTERCERO: DOMICILIOS ESPECIALES Y COMUNICACIONES**

Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos del presente, los denunciados en la comparecencia y acuerdan que sea el telegrama colacionado y/o la carta con acuse de recibo el medio hábil de comunicación entre ellas para las notificaciones que tengan relación con los elementos esenciales de este Convenio y la validez del correo electrónico en todos los demás casos, como medio hábil de comunicación entre ellas.

#### **DECIMOCUARTO: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE**

Toda contienda que se suscite con relación a este contrato será sometida a los tribunales de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, aplicándose la legislación nacional.

Para constancia y en prueba de conformidad las partes otorgan y firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha antes indicados.

---

Dr. Conrado Ramos  
Director  
ONSC

---

Sr. Ángel Fachinetti  
Vicepresidente  
CND

---

Ec. José Luis Puig  
Presidente  
CND